

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Sustanciación No. 005

RAD: 110013120001-2016-00102-01

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Vencido el término previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de extinción y la práctica de pruebas.

II. CONSIDERACIONES

1. Cuestión previa.

Vale precisar que, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, dispuso:

*“DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el 30 de noviembre de 2016, fecha en que se notificó, mediante anotación por estado, el auto admisorio de la demanda proferido el día 29 del mismo mes y año, para que el Juzgado 1º Penal del Circuito de Extinción de Dominio de Bogotá proceda a notificar el mismo al **Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Derecho y terceros con interés –conocidos o indeterminados-** (...).”* (Negritas ajenas al texto original).

Así, habiéndose surtido en debida forma las notificaciones a las partes en mención, se procede a emitir el respectivo pronunciamiento que compete en este estadio procesal, aclarándose que únicamente surtirá efectos para las partes que acaban de mencionarse.

2. Determinaciones

1. Prevé el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio que luego de avocado el conocimiento del proceso, los sujetos e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, así como aportar pruebas, solicitar su práctica y formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

2. En el presente asunto ninguno de los representantes del **Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Derecho ni terceros con interés –conocidos o indeterminados-**, realizaron manifestación alguna sobre causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, mientras de la revisión de las diligencias se observa que el requerimiento presentado por la Fiscalía 34 DFNEXT, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-3403, propiedad de la señora María Lucia Collazos Trujillo, ubicado en la calle 7 A No. 4 – 48 en el municipio de Leticia Departamento Amazonas, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, por lo cual se procederá a **admitirlo** para su trámite.

3. Asimismo, se advierte que ninguna de dichas partes e intervinientes solicitó la práctica de pruebas, no obstante, el Despacho con el fin de verificar la situación jurídica actual del bien cuestionado, de manera **oficiosa**, ordenará, a través de la Secretaría de estos Juzgados, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia - Amazonas, expedir con destino a este Juzgado el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 400-3403.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE el acto de requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía 34 Especializada, sobre el inmueble materia de estudio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, solicitar a la Oficina de Registro

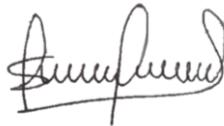
Rad: 110013120001-2016-00102-01
Afectados: María Lucía Collazos Trujillo
Auto admite a trámite
Ley 1708 de 2014

de Instrumentos Públicos de Leticia - Amazonas, remitir a este juzgado, el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 400-3403.

TERCERO: ADVERTIR, que el presente auto cobra efectos, únicamente, respecto del Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Derecho y terceros con interés – conocidos o indeterminados-, conforme se indicó en precedencia.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo consagrado en los artículos 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DORA CECILIA URREA ORTIZ
JUEZ

AAB.